



AUTO No. CNSC - 20192120002124 DEL 27-02-2019

“Por el cual se corrige el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó mediante Resolución No. 20182120149825 del 17 de octubre de 2018 la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional, Grado 2, ofertado bajo el código OPEC No. 61537.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de la elegible ubicada en la posición No. 1 de la Lista, por lo que mediante Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019 la CNSC inició Actuación Administrativa.

Al verificar el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, debido a un error de transcripción, se indicó que la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del SENA se fundamentó en: *“Presenta un certificado de Técnico Profesional en asistencia administrativa y se solicita nivel de Tecnólogo”,* cuando lo correcto era indicar que la misma se motivó de la siguiente manera: *“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante EILEEN PAOLA OSORIO LEON CC 1077971463 se evidencia que no cumple por: Requisito de estudio: No evidencia título (sic) de posgrado en la modalidad de especialización, no presenta certificación que evidencie el tiempo de experiencia profesional para realizar equivalencia. Requisito de experiencia: No acredita experiencia profesional relacionada. (OPEC 61537).”*

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

¹ **“ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por el cual se corrige el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA"

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Resaltado fuera de texto)

En consonancia con lo dispuesto, se hace necesario corregir el error formal presentado en el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, el cual quedará así:

"(...) La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de la elegible que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

(...)"

No	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61537	1077971463	Eileen Paola Osorio León	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante EILEEN PAOLA OSORIO LEON CC 1077971463 se evidencia que no cumple por: Requisito de estudio: No evidencia título de posgrado en la modalidad de especialización, no presenta certificación que evidencie el tiempo de experiencia profesional para realizar equivalencia. Requisito de experiencia: No acredita experiencia profesional relacionada. (OPEC 61537)

(...)"

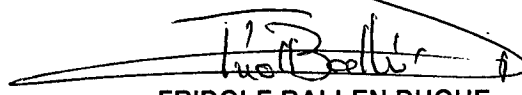
ARTÍCULO SEGUNDO.- La anterior corrección no afecta en su contenido el Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante Eileen Paola Osorio León, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección eileenpao2011@hotmail.com, informándole que en garantía del debido proceso administrativo, puede ejercer su derecho de defensa y contradicción en los términos dispuestos en el Auto No. 20192120001544 del 15 de febrero de 2019, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

